

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00003 - 00 (*Cuaderno principal*)

De entrada se observa que no fue subsanada adecuadamente la demandada porque no se acreditó la calidad y funciones de quien, en nombre del beneficiario inicial, suscribió el endoso en propiedad a favor de la ejecutante, pues si bien es cierto se afirmó que el Dr. Ronal Edgardo Saavedra le otorgó poder especial a la señora Luz Aidée Ávila Soler para que endosara en propiedad el pagaré base de cobro ejecutivo, también lo es que no se allegó prueba de ello, por lo que habrá de rechazarse la demanda al no estar acreditada la relación cambiaria que legitima al demandante para incoar la acción y no corregirse tal situación (art. 90 CGP), en consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por SYSTEMGROUP S.A.S *versus* JUAN CARLOS RODRÍGUEZ BUITRAGO.

SEGUNDO. DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.12 del 05 /04/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bf1b84b4d8fa41f5381d8a39fb9f018f384a847fa887f5dede4abb931aca4f**
Documento generado en 04/04/2022 05:07:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**